

ACUERDO MINISTERIAL No. 1166-2003

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 9 de julio de 2003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los fines de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se encuentra facultado para registrar y delegar los servicios de diagnóstico, inspección y vigilancia fitozoosanitaria a profesionales y empresas vinculadas en programas de sanidad animal y vegetal.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999,

ACUERDA:

NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE ENFERMEDADES AVIARES

ARTICULO 1.

Se delega en el Laboratorio de Omitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los servicios de diagnósticos en materia de enfermedades aviares. Para el efecto, el laboratorio en mención fungirá como auditor de los demás laboratorios que se oficialicen de conformidad con el presente acuerdo Ministerial, y será el laboratorio de referencia en la materia antes indicada.

ARTICULO 2.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por medio de la Unidad de Normas y Regulaciones, podrá autorizar a otros laboratorios para llevar a cabo pruebas de diagnóstico de enfermedades aviares, previa opinión favorable del Laboratorio de Omitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Programa de Control y Erradicación de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad.

ARTICULO 3.

A efecto de obtener autorización para diagnóstico de enfermedades aviares de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial, los laboratorios interesados deberán cumplir con los requisitos que solicite la Unidad de Normas y Regulaciones.

ARTICULO 4.

Los laboratorios autorizados para realizar las pruebas de diagnóstico de enfermedades aviares de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial deberán informar mensualmente a la Unidad de Normas y Regulaciones sobre los resultados de las pruebas de diagnóstico que hayan realizado. Deberán informar a dicha Unidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en caso de que las pruebas realizadas arrojen resultados positivos con respecto a la existencia de alguna de las siguientes enfermedades: Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Micoplasma, Salmonella y cualquier otra que se establezca en el futuro.

ARTICULO 5.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a efecto de viabilizar el cumplimiento del presente Acuerdo, podrá suscribir Convenios o Cartas de Entendimiento con los sectores privados a efecto de fortalecer y apoyar acciones para el combate de dichas enfermedades.

ARTICULO 6.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE ,

**Ing. Agr. CARLOS ROBERTO SETT OLIVA
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA
Y ALIMENTACION**

**PABLO ROBERTO GIRON MUÑOZ
VICEMINISTRO GANADERÍA, RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**

